

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 005 DE 1976

PEREIRA - RISARALDA

-Marzo 39

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

A partir del diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), los monitores que prestan servicio nocturno en la Biblioteca y los Operadores del Centro de Cómputo, devengarán, en forma provisional, la suma de un mil trescientos cincuenta pesos (\$1'350.00) mensuales, por sus servicios académicos consistentes en un mínimo de sesenta (60) horas semanales según labores asignadas por los jefes de la sección respectiva.

ARTICULO SEGUNDO :

Los monitores mencionados recibirán este estipendio durante el período comprendido entre el primer día de clases hasta el día que prestarán sus servicios a la Universidad.

ARTICULO TERCERO :

Los monitores recibirán remuneración equivalente a una (1) semana adicional por cada semestre servido, cuyo pago se realizará una vez terminado el semestre.

ARTICULO CUARTO :

El pago de monitorías no se suspenderá sino cuando se presenten interrupciones académicas superiores a diez (10) días calendario .

ARTICULO QUINTO :

La presente resolución será revisable en los primeros tres (3) meses de mil novecientos setenta y siete (1977).

ARTICULO SEXTO :

La remuneración establecida corresponde a jornada determinada y al trabajo nocturno. En caso de no variar cualquiera de estas circunstancias es decir, si se presentan cambios en la duración del trabajo, o en el período de la prestación del servicio, será necesario revisar el estipendio. .

Cúmplase.

Dado en Pereira hoy : Marzo 3 de 1976.

CARLOS ARTURO ANGEL ARANGO
PRESIDENTE

SONIA VARGAS DE BERNAL
SECRETARIO

